

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagada al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Asociación de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **BOLETÍN** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que émanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES** Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Diciembre de 1914)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS ANUNCIO

Habíéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación durante el año 1914, de las carreteras de León á Astorga, de la de Villacastín á Vigo y de la de León á Collanzo, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que creen deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras, que son los de Astorga, León, San Andrés del Rabanedo, Valverde del Camino, Armunia, Villaquilambre y Gerrese, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León 21 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

M. Miralles Salabert.

DON MANUEL MIRALLES SALABERT,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que debiendo instruirse el expediente informativo á

que se contase el artículo 15 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para dilucidar si el trazado de la carretera de tercer orden de la plaza de Teverga á la de La Magdalena á Belmonte. Sección de Puente Orugo al puerto de Ventana, trozos 1.º y 2.º, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta dicha vía de comunicación, y sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que á la línea se ha atribuido en el plan, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que expusieren los particulares y pueblos interesados; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

León 21 de Diciembre de 1914.

M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Una. Sr.: Vistas las numerosas reclamaciones que á este Ministerio llegan, pidiendo en unas que se prohiban las exportaciones de determinadas mercancías, como necesarias para el consumo nacional, y en otras que se autorice la salida de los artículos aludidos, para evitar la depreciación de los géneros que los productores tienen almacenados:

Resultando que por Reales órdenes fechas 3 y 6 de Agosto último, se prohibieron las exportaciones de los carbonos nacionales, oro y plata en monedas, ganados, cereales y sus harinas, arroz, patatas, alubias blancas y de color, carnes frescas y saladas, y las aves vivas y muertas:

Resultando que á petición de los productores se autorizó en 15 de Septiembre la salida del arroz de la cosecha de 1913, y por Real orden de 20 de Octubre la salida, hasta 30.000 toneladas, que se calcularon como sobrante de la cosecha de este año:

Resultando que por Real orden de 9 de Noviembre, y á instancia también de los productores, se autorizó la exportación de patatas, hasta 30.000 toneladas, para la Península

é Islas Baleares, y hasta 4.000 toneladas para Canarias:

Vista la base 11 de las comprendidas en la Ley de 20 de Marzo de 1906:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la base anteriormente citada, el Gobierno tiene facultad para prohibir temporalmente é imponer derechos de exportación, también temporalmente, á las substancias alimenticias y á las primeras materias, cuando la salida de éstas, por circunstancias extraordinarias y transitorias, puedan causar un perjuicio irreparable á los intereses nacionales:

Considerando que si bien en los primeros momentos de la configuración europea, ha sido necesario adoptar resoluciones radicales de prohibición, para asegurar en lo posible el abastecimiento de los mercados nacionales; sin embargo, pasados aquellos momentos de alarma, conviene ahora apreciar las circunstancias actuales del problema, á fin de evitar perjuicios indebidos á la producción del país:

Considerando que para armonizar los intereses de la producción y del consumo, es necesario distinguir, á los efectos de la prohibición, gravámenes ó franquicia de salida, entre los artículos que por sus cantidades de producción son indispensables para el consumo nacional, artículos de los que hay sobrante de producción, pero que deben gravarse para dejar margen de favor á nuestros mercados, y artículos que, por su abundancia, pueden exportarse libremente:

Considerando que según esta clasificación, debe continuar la prohibición de las exportaciones en lo referente á los carbonos minerales, oro y plata en monedas, carnes frescas, alubias, ganados, aves, trigo y harinas de trigo, ya que las cantidades existentes son en absoluto necesarias para el abastecimiento nacional:

Considerando que en cuanto al arroz, patatas de las clases anticipadas ó retardadas, cebada, avena y jamones y carnes saladas de cerdo, hay existencias más que suficientes para el consumo y puede autorizarse su exportación con un gravamen que sirva de margen dif-

ferencial en favor del consumo, sin perjuicio de mantener la limitación de cantidad de los dos artículos primeramente citados:

Considerando que las laras sucias y peinadas se exportan en estos últimos días en cantidades de entidad, por lo cual conviene se restrinjan las salidas en beneficio de la industria, por medio del oportuno gravamen; y

Considerando que según todas las noticias que llegan de los centros productores, las existencias de teciño son de entidad tal que dificultan la colocación de los productos de la manzana que eñore empieza,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga la prohibición de las exportaciones acordadas por Reales órdenes de 3 y 6 de Agosto último, en lo referente á los carbonos minerales, oro y plata en monedas, carnes frescas, alubias blancas y de color, aves vivas y muertas, trigos y harinas de trigo.

2.º Que las exportaciones de arroz, patatas de las clases especiales anticipadas y retardadas, cebada, avena, jamones, carnes saladas de cerdo y la lana sucia y lavada, se graven con un derecho de 10 por 100 del valor, según los oficiales de las tablas para 1913, ó sean por cada 100 kilogramos de peso neto: arroz, 4,50 pesetas; patatas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,20 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas, y lana lavada, 42,50 pesetas.

3.º Que se autorice la libre exportación del teciño correspondiente á la manzana del año próximo pasado; y

4.º Que estos derechos se cobren en moneda corriente á los tres días después de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—*Bugallal*.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del día 18 de Diciembre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo á lo dispuesto en la citada Ley, figurarán en la relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Diciembre de 1914.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad, y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni deber de usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se

requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse rectificación expedida por el Ministerio de la Guerra de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse á reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección General un ejemplar del *Boletín*, el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 16 de Diciembre de 1914. El Director general, *Ramón Méndez Alanis*.

(*Gaceta* del día 23 de Diciembre de 1914.)

CAJA DE RECLUTA DE LEÓN, NÚM. 92

RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1914, y de los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deben concentrarse en esta Caja de Recluta el día 10 de Enero próximo, para ser destinados á Cuerpo, conforme dispone la Real orden de fecha 14 del actual. (D. O. núm. 281). (1)

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1913	7	Grajal de Caspos	Higinio Santos Espeso
1914	2	Idem.	Leonardo Martínez González
	3	Idem.	Gabriel Martín Mayoral
	4	Idem.	Julián Rodríguez Guerra
	6	Idem.	Cayo González Domínguez
	7	Idem.	José García Santos
1915	1	Joara	Juan Pérez Durantes. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
1914	2	Idem.	Cástor Velasco Fernández
	7	Joarilla	Cesáreo Argüeso Iglesias
	10	Idem.	Meteo de Manuel Pérez
	13	Idem.	Laureano Díez Rodríguez
	1	Sañalces del Río	Lucrecio Balbuena García
	2	Idem.	Ignacio del Valle García
	3	Idem.	Juan Caballero Merino
	4	Idem.	Saturino Fernández López
	5	Idem.	Francisco López Rahánal
1913	4	Santa Cristina	Diódoro Rodríguez Gallego
1914	2	Idem.	Laureno González Cuelo
	3	Idem.	Remigio Cuelo Fernández
	4	Idem.	Angel Cabezudo Otero
	8	Idem.	Pascasio Ramos Revilla
	1	Valdepolo	Sérvato Grandoso Puente
	2	Idem.	Arsenio Puente Salas
	3	Idem.	Eutasio Cembrero Verduras

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1914	4	Valdepolo	Florentino Maraña González
	8	Idem.	Hermógenes García Cano. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	9	Idem.	Vicente Fernández Fresno
	10	Idem.	Cándido Pinto Iglesias
	11	Idem.	Bernardo Cembrero Nistal
	12	Idem.	Faustino Pacho Pinto
	2	Valleclillo	Vicente Cuañado Pastrana
	1	Villamarín de D. Sancho	Lucio Oveja Rodríguez
	1	Villanizar	Laurentino Tejerina
	6	Idem.	Anastasio Lozano Cano
	8	Idem.	Galo Fernández Caballero
	10	Idem.	Eugenio López
	11	Idem.	Dmitri Caballero Otero
	12	Idem.	Domino Medina Otero
	2	Villamol.	Santiago Prieto Gómez
	3	Idem.	José Gil Herrero. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	5	Idem.	Tomás Blanco
	6	Idem.	Nicanor R.º Gómez
	2	Villamoratel.	Macario Martínez Santos
	4	Idem.	Paulino Casado Casado
	6	Idem.	Clemente Alonso Quiñones
	2	Villasela.	Marcelino Ampuosa Fernández
	1	Villaverde de Arcayos	Abundio González Fernández
	2	Idem.	José Buiza Fernández
	3	Idem.	Atilano Alonso de Porras
	1	Villazanzo	Constantino Nicolás Santos
	3	Idem.	Nazareo Merchante Pérez
	4	Idem.	Panteleón Antón Modino
	6	Idem.	José Pérez González
	9	Idem.	Simeón Gutiérrez Sierra
	10	Idem.	Antonio García Díez
	11	Idem.	Angel Fernández Santos
	14	Idem.	Zacarias Rodríguez Fernández
	15	Idem.	Aurora Martínez Díez. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	2	Valencia de Don Juan	Ignacio Redondo Pérez
	6	Idem.	Antonio Valdés Pascual
	7	Idem.	Claudio Sáenz-Miera Adalia. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	10	Idem.	Felipe del Castillo Lozano
	5	Algadefe	Pablo Huerga Valencia
	7	Idem.	Demetrio Machón Fernández
	1	Ardón	Rafael Mateos Garrido
	2	Idem.	Santos Ceño Peillero
	3	Idem.	Amancio Abad Martínez
	6	Idem.	Salvador García Santos
	7	Idem.	Alberto Rey Martínez. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	10	Idem.	Fabian Alvarez Cembrero
	15	Idem.	Wenceslao Barrio Rey
	2	Cabreros del Río	Gregorio Martínez Liebana
	4	Idem.	Juan Fresno García
	5	Idem.	Adolfo García Muñoz
	6	Idem.	Juan González Santos
	1	Campazas	Santiago Cadenas Huerga. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	4	Idem.	Eustasio Domínguez Minayo
	1	Campo de Villavidel.	Leonardo Melón Proveh
	2	Idem.	Jerónimas González Cañas. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	1	Castrofuerte	Inocencio Herrero Montaña
	6	Idem.	Froilan del Valle Chamorro
	2	Cimanes de la Vega	Valentín Pérez Charro
	4	Idem.	Filomeno Pérez Cadenas
	5	Idem.	Tengedes Tirados Cadenas
	10	Idem.	Luis Herrero Villamandos
	11	Idem.	Edelmirto Fidalgo Charro
	4	Corvillos de los Oteros	Miguel Rodríguez Ramos
	1	Cubillas de los Oteros	Ruperto Santos Matanza
	3	Idem.	Crescencia Fernández Nava
	4	Idem.	Máximo Bajo Marcos
	6	Fresno de la Vega	Casimiro Morán Rodríguez
	7	Idem.	Néfalé Rodríguez Morán
	2	Fuentes de Carbajal	Gerásimo Blanco González
1913	1	Idem.	Roque Morán Rodríguez
1914	2	Idem.	Miguel García Loza
	4	Idem.	Antonio Crespo de la Fuente
	1	Gordocillo	Teófilo Blanco Martínez
	2	Idem.	Casto Fernández Tejedor
	5	Idem.	Emeterio Gutiérrez Blanco. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
	7	Idem.	Leopoldo Pascual Nava
	8	Idem.	Abel García Fernández

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 154, del día 25 del corriente mes.

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1914	9	Gordoncillo	Sabiniano Tascón Pastor
10	10	Idem	Macario Velado Jaur
1	1	Gusendos de los Oteros	Atanasio Mateos Fernández
3	3	Idem	Pedro Castro Santa Marta
4	4	Idem	Ibo Santa Marta Santa Marta
1	1	Izgre	Helodoro Pastor Alonso
2	2	Idem	Rufino Paniagua Fraile
2	2	Idem	Maximiliano Garrido Garrido
1912	8	Matadeón de los Oteros	Felipe Bernardo Gallego. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
3	3	Idem	Saturnino Marcos Agúndez
1913	5	Idem	Justo Revilla Blanco
1914	1	Idem	Saturio Rodríguez Paniagua
3	3	Idem	Eustasio Cuetu Gallego
6	6	Idem	Alberto de la Fuente Gallego
2	2	Matanza	Donaciano Barrera Pastrana
3	3	Idem	Gervasio Quiñones García
5	5	Idem	Benjamin Rodríguez Merino
2	2	Pajares de los Oteros	Valentín Chamorro Martínez. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
4	4	Idem	Bernardo Melón Álvarez
6	6	Idem	Nicasio Fernández Rodríguez. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
7	7	Idem	Gabino Santos Fernández
1	1	San Millán los Caballeros	Merceliano Quiñones Clemente
1	1	Santas Martas	Bernardino del Canto Celada
3	3	Idem	Santiago Martínez Morala
10	10	Idem	Eugenio López Ader
11	11	Idem	Demetrio Robles Martínez
12	12	Idem	Sabino Santa Marta Santos
13	13	Idem	Romualdo Miguélez Castaño
21	21	Idem	Pascasio Ramos Campo
22	22	Idem	Pasciano Reguera Pérez
1	1	Toral de los Guzmanes	Eusebio Serrano Díez
3	3	Idem	Victorino Díez Ferrero
6	6	Idem	Ezequiel Román Barrientos
7	7	Idem	Rogelio Fernández Cardo
8	8	Idem	Angel Vaquero Perez
1	1	Valdemora	Cándido Gar la Vega
1912	18	Valdeiras	Victor Millán Andrés
1913	6	Idem	Julio Gómez Santos. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
7	7	Idem	Gabino Cobo González
1914	2	Idem	Rogelio Pérez Miguel
8	8	Idem	Fermín Canseco Carpintero
9	9	Idem	Honorato González Canseco
10	10	Idem	Félix Castro Domínguez
11	11	Idem	Cesidio González de la Vega
15	15	Idem	Eladio Carpintero Grande
18	18	Idem	Melchor Pérez Baza
20	20	Idem	Juillán Tranca Expósito
21	21	Idem	Teofilo Carnero García
23	23	Idem	Victoriano Artesga Rodríguez
28	28	Idem	Miguel Carrera Martínez
30	30	Idem	Vaslerano Fernández López
31	31	Idem	Raimundo del Río Farto
34	34	Idem	Fermín de Lama García
5	5	Valdeavimbre	Eutiquio Alonso Álvarez
5	5	Idem	Rafael Rey Álvarez
7	7	Idem	Dionisio Javares Alvarez
8	8	Idem	Elviro Borraz Alonso
9	9	Idem	Amador Miguélez Borraz
12	12	Idem	Antonio Pelintero Pelintero
13	13	Idem	Laureano Fernández Pelintero
14	14	Idem	Maximino Alvarez Alonso. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
16	16	Idem	Esteban Casado Javares
1	1	Villabraz	Mariano Pascual Ponga
1	1	Villacé	Paulino Nava Segurado
1913	1	Villademor de la Vega	Beverino Borrego García
1914	5	Idem	Honorio del Castillo Rodríguez
6	6	Idem	Miguel Mateos Miguélez
7	7	Idem	Eugenio Amez López
1913	2	Villafar	Isidro Martínez Guadán
1912	5	Villahornate	Silvino Martínez de León
1914	1	Idem	Agapito Rodríguez Fernández. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
5	5	Villamandos	Avelino Herrero Fernández
6	6	Idem	Eutimio Leonardo Amez
8	8	Idem	José Cadenas Lojedo
1911	2	Villamañán	Hipólito Marcos Garzón
1914	3	Idem	Daniel Lorenzana Aparicio
4	4	Idem	Rogelio Sastre Sastre

Reemplazo	Número del sorteo	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES
1914	5	Villamañán	Elias Sofie Carro. (Acogido á los beneficios del capítulo XX)
7	7	Idem	Gerardo Vivas Marcos
11	11	Idem	Juvitino Ferrero Rodríguez
1911	2	Villanueva de las Manzanas	Mateo González González
1914	2	Idem	Emilio González Marcos
3	3	Idem	Lorenzo Reguero González
4	4	Idem	Tomás Marcos Santa Marta
6	6	Idem	Miguel Fernández Alonso
11	11	Idem	Juillán González Fernández
12	12	Idem	Nicolás Muñoz Barreñada
4	4	Villaquejida	Leandro Amez Navarro

León 16 de Diciembre de 1914.—El Teniente Coronel primer Jefe, Juan Agudá

AYUNTAMIENTOS
Alcaldía constitucional de Candín
 Fijada por la Junta pericial de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1915, la riqueza líquida imponible, el tanto por ciento de la contribución para el Tesoro y el 16 por 100 de obligaciones de primera enseñanza, se anuncian hallarse expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, en horas hábiles, y por término de ocho días, para oír reclamaciones; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se oirán las que se presenten.
 Asimismo, y en idéntica forma, se halla expuesto también al público el repartimiento de consumos para dicho año, y para oír también reclamaciones por dicho término.
 Candín 20 de Diciembre de 1914.
 El Alcalde, Germán Fernández.—
 El Secretario, C. Jesús Quiroga.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba
 Se hallan confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios, así como también los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1915, y puestos de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho y diez días, respectivamente, para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.
 Regueras de Arriba 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Villacé
 Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana, la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, para el año de 1915, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que creen convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no serán atendidas.
 Villacé 20 de Diciembre de 1914.
 El Alcalde, Manuel Rivezo.

Alcaldía constitucional de Vegaricena
 Terminados el repartimiento vecinal de consumos y el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1915, quedan expuestos al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones que sean justificadas.

Vegaricena 20 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Genadio Bardón.

JUZGADOS
 Don Valentín Barredo Álvarez, Juez municipal de Mansilla de las Mulas. Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, en nombre y representación de D. José Santamaría, ambos de esta vecindad, de cuatrocientas diecisiete pesetas de principal, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil Saturnino Miguélez, vecino de Rellegos, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de éste, y por término de veinte días, las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra, en término de Rellegos, á los mayentales; linda Oriente, el camino y Narciso Rodríguez, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en quince pesetas. 15
- 2.ª Una huerta, en dicho término, al camino real; linda Oriente, el camino; Mediodía, Miguel Martínez; Poniente, Laureano Reguera, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y setenta centiáreas; tasada en quince pesetas. 15
- 3.ª Otra huerta, á corre-la nasa; linda Oriente, con huerta de Florentino Baños, y Mediodía, calle y Pablo Santamaría, hace un celemin, ó sean dos áreas y treinta y cinco centiáreas; tasada en quince pesetas. 15
- 4.ª Una tierra, el páramo, trigo; linda Oriente, Pablo Santamaría; Mediodía, Manuel Cembranos, y Norte, Basilio Prieto, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en once pesetas. 11
- 5.ª Otra tierra, en término de Luengos, á villaprimos; linda Oriente, Vicente de la Fuente; Mediodía, Mariano Ramos, hace una fanega, ó veintiocho áreas y diecinueve centiáreas; tasada en veintidós pesetas. 21
- 6.ª Otra tierra, en el mismo término, ó tanto diz; linda Oriente, con Sotero Gutiérrez; Mediodía y Poniente, Vicente de la Fuente, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y

cuarenta centiáreas; tasada en diez pesetas. 10

7.^a Otra tierra, el morine, centenal: linda Oriente, el camino; Mediodía, Manuel Reguera, y Poniente, Vicente de la Fuente, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en siete pesetas. 7

8.^a Otra tierra, á la sapera, trigal: linda Oriente, Sotero Gutiérrez, y Mediodía y Poniente, Vicente de la Fuente, hace cinco celemines, ó sean once áreas y setenta y cinco centiáreas; tasada en trece pesetas. 13

9.^a Otra tierra, á las tras, trigal: linda Oriente, Indalecio González, y Mediodía y Poniente, el camino, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en diez pesetas. 10

10. Una huerta, el camino de los prados de abajo: linda Oriente, Maurício Ramos; Mediodía, Benito Viejo; Poniente, el camino, y Norte, Florentino Santamaría, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en sesenta pesetas. 60

Total, pesetas. 177

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día once del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, debiendo los licitadores sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se han suplido los títulos de los inmuebles embargados, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.
 - 2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
 - 3.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento público, el diez por ciento de la tasación.
- Dado en Mansilla de las Mulas á quince de Diciembre de mil novecientos catorce. = Valentín Barredo. = P. S. M., Clemente Fuertes.

Don Valentín Barredo Alvarez, Juez municipal de Mansilla de las Mulas

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, en nombre y representación de D. Mario Cimadevilla, ambos de esta ciudad, de cuatrocientas dieciocho pesetas de principal, comisiones, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil, Saturnino Miguélez, vecino de Relegos, se sacan á pública subasta, como de la propiedad de éste, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra, centenal, á carre-trilano: linda O., Primitivo Villa; M. y P., Manuel Cembranos, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en catorce pesetas. 14

2.^a Otra tierra centenal, á carre la cenia: linda

O., Alejo Rodríguez; M., Dionisio Rodríguez; P., el camino, hace una fanega, ó sean veintiocho áreas y diecinueve centiáreas; tasada en veintidós pesetas. 21

3.^a Otra tierra, á carre-monte, centenal: linda O., y M., el camino; P., Nicolás Reguera, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en catorce pesetas cincuenta céntimos. 14 50

4.^a Otra tierra, á las regueras, centenal: linda O., Manuel de Dios; M., María Candelas; P., Santos Reguera, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en dieciséis pesetas. 16

5.^a Otra tierra, á carre-asturianos, trigal: linda O., y M., Secundino Ramos; P., el camino, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en catorce pesetas y cincuenta céntimos. 14 50

6.^a Otra tierra, á torde-nabos, trigal: linda O., Teodoro Fernández; M., Secundino Ramos, hace ocho celemines ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en quince pesetas. 15

7.^a Otra tierra, á carre las viñas, centenal: linda O., Basilio Prieto; M., Fernando García, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en dieciséis pesetas. 16

8.^a Otra tierra, al des-moñe, centenal: linda O., los quifones; N., ferrocarril, hace seis celemines, ó sean catorce áreas y diez centiáreas; tasada en once pesetas. 11

9.^a Otra tierra, á carre Villahitlera, trigal: linda O. y M., madre; P., el camino, hace seis celemines, ó sean catorce áreas y diez centiáreas; tasada en dieciséis pesetas. 16

10. Un huerto, al prado, trigal: linda O. y M., madre, y N., Baitasar Prieto, hace un celemin, ó sean dos áreas y treinta y cinco centiáreas; tasada en treinta pesetas. 30

11. Una tierra, á las fuentes, trigal: linda O., Secundino Ramos; M., Casimiro Prieto; P., ferrocarril, hace dos celemines, ó sean cuatro áreas y setenta centiáreas; tasada en cinco pesetas. 5

12. Otra tierra, á los mequetales, trigal: linda O., Petra Agúndez; M., Santos Reguera; P., el valle, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en once pesetas. 11

13. Otra tierra, á los cotos, trigal: linda O., Secundino Ramos; M., María Candelas; P., Nicolás Reguera, hace ocho cele-

mines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en veintidós pesetas. 21

14. Otra tierra, á la pasada del valle de los huertos, trigal: linda O., Julián Santamaría; M., la pasada; P., Santiago Ramos, hace una fanega y ocho celemines, ó sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y nueve centiáreas; tasada en cincuenta pesetas. 50

15. Otra tierra, á la vella, trigal: linda O., Angel Miguélez; M., el camino; P., Leandro Miguélez, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en veintidós pesetas. 21

16. Otra tierra, á valpícos, centenal: linda O., Nicasio de Dios; M., Tomás Castro; P., praderío de los valpícos, hace seis celemines, ó sean catorce áreas y diez centiáreas; tasada en once pesetas. 11

17. Otra tierra, á carre la cuña, trigal: linda O., camino: M., María Andrés; P., Narciso Castro, hace cuatro celemines, ó sean nueve áreas y cuarenta centiáreas; tasada en once pesetas. 11

18. Otra tierra, á carre asturianos, trigal: linda O., Anastasio Gutiérrez; M., camino; P., Catalina Santa Marta, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; en veintidós pesetas. 21

19. Otra tierra, al vale-jaron, trigal: linda O., Pablo Santamaría; P., María Candelas Agúndez; M., el camino, hace seis celemines, ó sean catorce áreas y diez centiáreas; tasada en dieciséis pesetas. 16

20. Otra tierra, á carre molinos, trigal: linda O., el camino; M., Dionisio Reguera, hace ocho celemines, ó sean dieciocho áreas y sesenta centiáreas; tasada en veinte pesetas. 20

Total, pesetas. 355

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día once del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana, debiendo los licitadores sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se han suplido los títulos de los inmuebles embargados, debiendo el rematante conformarse con certificación del acta de remate ó proveerse de ellos á su costa.
 - 2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
 - 3.^a Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público, el diez por ciento de la tasación.
- Dado en Mansilla de las Mulas á quince de Diciembre de mil novecientos catorce. = Clemente Fuertes. = V.º B.º: El Juez, Valentín Barredo.

Don Teodoro Gómez Núñez, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de la sentencia recaída en juicio verbal civil promovido á instancia de D. Enrique Fernández Gutiérrez, vecino de Cortiguera, contra D. Francisco Calvo Reguera, que lo es de esta villa, sobre pago de doscientas setenta pesetas, intereses que vengan desde que se inició hasta que termine el procedimiento, y costas, como de la propiedad del deudor, se sacan á pública subasta los inmuebles embargados que á continuación se expresan:

- 1.^o Viña, en los Hornos, de seis áreas: linda E., Juan Rodríguez; S., D. Severo Gómez Núñez; O., de Silverio Vázquez; N., José María Marqués; tasación ciento cinco pesetas.
- 2.^o Tierra, al Reguera, de ocho áreas: linda al E., Roque Martínez; S., Josefita González; O. y N., Juan Rodríguez; tasación quince pesetas.
- 3.^o Otra, al Cachón, de ocho áreas: linda al E., Josefina Quiroga; S., Juan Rodríguez; O., campo común, y N., D. Leopoldo Taladriz, tasación quince pesetas.
- 4.^o Otra, destinada á monte, en la barrera de Cabanas, de doce áreas: linda al E., herederos de don Daniel Osorio; S., de Rogelio Reguera; O., dehesa de Caballinas, y N., de Francisco Fernández; tasación cuarenta y cinco pesetas.
- 5.^o Prado, en los Hornos, de un área: linda al E., Angel Ramos; S., José María Marqués; O., Felipe López; N., D.ª Teresa Matinot; tasación cuarenta y cinco pesetas.
- 6.^o Prado, en los Hornos, de un área: linda al E. y O., José María Marqués; S., Félix Marqués, y N., D.ª Teresa Matinot; tasación cuarenta y cinco pesetas.
- 7.^o Huerto, en la Capilla, de un área: linda al E., Rosalía Fernández; S., Juan Rodríguez; O., Salvador García, y N., Pedro Fernández; tasación treinta pesetas.
- 8.^o Prado, en entreviñas, de dos áreas: linda al E. y N., Miguel Fernández; S., herederos de Florentino Cormil, y N., Manuel Calvo; tasación veintidós pesetas.
- 9.^o Las tres octavas partes de un nogal, en el Cacho de la Huelga, en terreno común; tasación cuarenta y cinco pesetas.
10. Un castaño, en el Cacho de la Huelga, en terreno común; tasación doce pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Enero, dando principio á las diez en punto, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta. No existen títulos de propiedad, y el rematante deberá, si le conviene, suplirlos á su costa, ó conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en Cubillos á diez de Diciembre de mil novecientos catorce. Teodoro Gómez. = P. S. M.: El Secretario, Luis Rodríguez Artola.